



En Barcelona, a 14 de mayo de 2012

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. Don Rafael Ribó i Massó, Síndic de Greuges de Catalunya, quien actúa en virtud de las facultades que le atribuye la Ley 24/2009, de 23 de diciembre, que regula esta institución.

De otra, el Excmo. Sr. Don Rolando Viliena Villegas, Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, quien actúa en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley 1818, de 22 de diciembre de 1997, del Defensor del Pueblo.

Ambas partes reconocen capacidad bastante para celebrar el presente convenio y, a tal fin,

EXPONEN

I. Que el Síndic de Greuges de Catalunya tiene la función de proteger y defender los derechos y libertades constitucionales y estatutarios, en los ámbitos y en la forma determinados por el Estatuto de Autonomía de Cataluña, por la Ley 24/2009, de 23 de diciembre, y por las demás leyes que sean aplicables.

II. Que el Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, en virtud de lo establecido en los arts. 218 al 224 de la Constitución Política del Estado, así como en lo dispuesto en la Ley N° 1818 de 22 de diciembre de 1997, tiene como alta misión velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos que se establecen en la Constitución, las leyes y los Instrumentos Internacionales. Asimismo, le corresponde la promoción de la defensa de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

III. Que el Síndic de Greuges de Catalunya y la Defensoría del Pueblo de Bolivia con el propósito de intensificar la cooperación entre las dos instituciones, especialmente para promover y proteger los derechos humanos de los ciudadanos bolivianos que se encuentren en la Comunidad Autónoma de Cataluña así como de los ciudadanos catalanes que se hallen en territorio boliviano acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes,



CLAUSULAS

Primera. Las instituciones firmantes, con pleno respeto a las normas constitucionales, legales y reglamentarias en el ámbito de su competencia territorial promoverán, difundirán y protegerán recíprocamente los Derechos Humanos de los ciudadanos catalanes y ciudadanos bolivianos cuando estos se vean afectados por actuaciones que se hallen sujetas a la supervisión de las partes.

A tal efecto, asumen los compromisos siguientes:

- a) Brindar cooperación e información a requerimiento de las instituciones firmantes, en casos de vulneraciones a Derechos Humanos de bolivianas y bolivianos en la Comunidad Autónoma de Cataluña así como de catalanes y catalanas que se encuentren en Bolivia.
- b) Mantener contactos institucionales para el desarrollo de acciones conjuntas de promoción y difusión de los Derechos Humanos.
- c) Intercambiar información institucional sobre temáticas de Derechos Humanos; en especial cuando se refiera a derechos de migrantes.

Segunda. Ambas partes realizarán planes de trabajo concertados para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio.

Tercera. El presente convenio no conlleva compromisos financieros de carácter general o periódicos para las instituciones signatarias, en todo caso de realizarse actuaciones conjuntas las instituciones signatarias, acordarán lo que proceda respecto a su financiación si resultare necesaria, con sujeción a las normas y reglamentos económicos y financieros a los que ha de atenerse cada institución.

Cuarta.- Ambas instituciones procurarán la mayor difusión de la existencia del presente convenio de cooperación entre los colectivos interesados.

Quinta. El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, salvo que alguna de las instituciones signatarias declare que debe cumplir una formalidad prevista en su legislación interna, en cuyo caso, la entrada en vigor se condicionará hasta la finalización de los trámites pertinentes.

Sexta. El presente convenio tendrá una duración de dos años que se renovará por periodos de igual duración, salvo en caso de denuncia de una de las instituciones signatarias. Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, cualquiera de las instituciones podrá comunicar a la otra su intención de proceder a la denuncia del convenio notificándolo por escrito.



La denuncia surtirá efectos a los tres meses de la fecha de emisión de la comunicación prevista en el párrafo precedente.

Séptima. Cualquier diferencia que pueda surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio será resuelta mediante mecanismos de diálogo directo entre los firmantes.

Y, en prueba de lo acordado, ambas partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares con idéntica validez legal en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Sindic de Greuges de Catalunya

Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Rafael Ribó i Massó

Rolando Villena Villegas